



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

17 de octubre de 1987

Núm. 45-5

INFORME DE LA PONENCIA

121/000046 Creación de la Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de Ley por el que se crea la Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas (121/000046).

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de octubre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Comisión de Justicia e Interior

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el proyecto de Ley por la que se crea la Fiscalía Especial para la represión del tráfico ilegal de drogas (121/000046), integrada por los Diputados don Carlos López Riaño, don Alvaro Cuesta Martínez y don Angel Luna González (S); don César Huidobro Díez y don Antonio Cárcelos Nieto (CP); don Pablo Hurtado Samper (CDS); don Nicolás Salas Moreno (MC); don José Zubía Atxaerandio (V); don Iñigo Cavero Lataillade (A. PDP); don Antonio Jiménez Blanco (A. PL); don Nicolás Sartorius Alvarez (A. IU-EC), y don Juan María Bandrés Molet (Mx.), ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se presentó una sola enmienda, la número 17 (A. IU-

EC), que fue retirada tras su defensa en el Pleno celebrado el jueves 1 de octubre de 1987.

ENMIENDAS AL TITULO DE LA LEY

Se han presentado tres enmiendas al Título de la Ley. La primera, la número 1, del Grupo Parlamentario Vasco, se acepta en cuanto a su objetivo fundamental, que es añadir la palabra «prevención», por entender que el Fiscal Especial tiene también funciones de carácter preventivo, como resulta del artículo 3.1.c).

En cambio, se estima innecesario recoger que el proyecto de Ley modifica el Estatuto del Ministerio Fiscal, como propugnan las enmiendas números 4 (G. P. Coalición Popular) y 18 (G. P. Minoría Catalana).

ENMIENDAS A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

Se ha presentado una sola enmienda, la número 3 (G. P. Coalición Popular), que tiende a expresar en el preámbulo de la Ley que ésta introduce modificaciones tendentes a adecuar el Estatuto del Ministerio Fiscal a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Ponencia considera que esta adición es innecesaria.

ENMIENDAS QUE SE REFIEREN A LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Se refieren a la estructuración del proyecto y a la ordenación de sus preceptos las enmiendas números 5, 6, 7, 8, 9 y 10, todas ellas del G. P. Coalición Popular. La mayoría de la Ponencia cree preferible mantener la actual estructura del proyecto sin perjuicio de proceder a un nue-

vo estudio del mismo, que podría dar lugar, en su caso, a la aceptación de alguna de dichas enmiendas o la presentación de otras transaccionales durante el debate en Comisión.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Artículos 1 y 2

No han sido objeto de enmiendas. La Ponencia propone que se mantenga el texto del proyecto.

Artículo 3

La enmienda número 19 (G. P. Minoría Catalana) propugna fusionar los apartados 1 a) y 1 b), con una nueva redacción que facultaría a la Fiscalía Especial para intervenir directamente en todos los procesos penales por delitos relativos al tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

La Ponencia estima que dicha posibilidad existe ya en el proyecto de Ley para los casos en que la Fiscalía General del Estado lo juzgue necesario, y que bastaría, por tanto, con suprimir, en el apartado 1 b), las palabras «por su trascendencia», sin necesidad de encomendar a la Fiscalía Especial la totalidad de los procesos penales en esa materia, sobrecargándola de entrada con un volumen de trabajo que podría hacer ineficaz su actuación. Al apartado 1 c) se ha presentado la enmienda número 20 (G. P. Minoría Catalana) que suprime la referencia a la prevención. La mayoría de la Ponencia, por las razones expuestas al tratar de las enmiendas al Título, entiende que la función preventiva de la actuación de la Fiscalía debe mantenerse y que debe rechazarse, en consecuencia, esta enmienda.

A este mismo apartado 1 c) propone la enmienda número 11 (G. P. CDS) la adición de un párrafo nuevo, por el que se crearía en cada Tribunal Superior de Justicia un Fiscal que actúe en relación directa con la Fiscalía Especial.

La mayoría de la Ponencia entiende que esa posibilidad ya queda abierta en el párrafo 2.º de este apartado c) del proyecto, y que conviene mantenerla con carácter facultativo, pues pudiera no ser aconsejable designar en todas las Fiscalías un Fiscal para actuar específicamente en esta materia.

Al apartado 1 d) se ha presentado la enmienda número 14 (A. PDP), que propone facultar a la Fiscalía Especial para promover la actuación de la Inspección Tributaria para el mejor desarrollo de las investigaciones.

La Ponencia entiende que no debe mezclarse el orden jurídico penal con el tributario y que ya el proyecto faculta para requerir información de todas las Administraciones Públicas, lo que de momento parece suficiente.

También afecta al apartado 1 d) la enmienda número 21 (G. P. Minoría Catalana), que exige previa autorización judicial para que el Fiscal Especial solicite las informaciones a las que se refiere el precepto.

La mayoría de la Ponencia entiende que esa exigencia restaría agilidad a la actuación de la Fiscalía en un momento que puede ser de mera investigación previa y en el que la Fiscalía solicita únicamente informaciones.

Al apartado 1 e) se ciñe la enmienda número 22 (G. P. Minoría Catalana), que modifica su redacción con el fin de expresar que la figura de la remisión condicional es totalmente ajena al control del Ministerio Fiscal.

La Ponencia, por mayoría, entiende que este apartado se refiere de modo específico a la nueva figura de remisión condicional prevista en el proyecto de Ley Orgánica de Reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas, por lo que debe mantenerse el texto del Gobierno, sin perjuicio de estudiar si es conveniente añadir una referencia al nuevo artículo 93 bis que se trata de introducir en el Código Penal, a cuyo efecto formularía en su caso, la correspondiente enmienda transaccional ante el Pleno de la Comisión.

Se retiraron las enmiendas números 12 y 13 (señor Buil Giral, CDS) que proponen añadir nuevos apartados a este artículo.

En cuanto a las enmiendas números 2 (señor Mardones Sevilla, Mx.) y 15 (A. PDP), que propugnan añadir al número 2 del artículo 3 referencias a la adscripción de funcionarios de la Policía Judicial a la Fiscalía Especial, entiende la mayoría de la Ponencia que no es necesario realizar esa adscripción en el nuevo texto legal, pues las normas reguladoras de la Policía Judicial ya permiten efectuarla en la medida que sea necesaria.

Artículo 4

No ha sido objeto de enmiendas, por lo que la Ponencia propone que se mantenga el texto del proyecto.

Artículo 4 bis (nuevo)

Propone su introducción la enmienda número 23 (G. P. Minoría Catalana), al objeto de añadir un párrafo al artículo 24 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, previendo que los Fiscales designados conforme a lo previsto en el apartado c) del artículo 18 bis informen a los Fiscales Jefes de sus correspondientes Fiscalías.

La Ponencia cree que el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal permite esa información sin necesidad de establecerla expresamente.

Artículo 5

Ha sido objeto de una sola enmienda, la número 24 (G. P. Minoría Catalana), que añade la referencia explíci-

ta a la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, para mayor claridad.

La Ponencia cree que dicha enmienda debe admitirse.

Artículo 6

No ha sido objeto de enmiendas, por lo que la Ponencia propone que se mantenga el texto del proyecto.

Nuevos artículos

La enmienda número 6 (G. P. Coalición Popular) propone llevar a un nuevo artículo 7 el contenido de la Disposición Adicional segunda.

La Ponencia ya se ha referido a esta enmienda al tratar de la modificación de la estructura del proyecto.

La enmienda número 16 (A. PDP) propone la introducción de un nuevo artículo 7 a fin de que en la Memoria anual del Fiscal General del Estado se dedique un capítulo específico a la actuación de la Fiscalía Especial.

La mayoría de la Ponencia entiende que el Estatuto Or-

gánico del Ministerio Fiscal ya permite hacerlo así, y de hecho se ha venido haciendo de ese modo, por lo que es preferible no imponerlo dejando en libertad al Fiscal General del Estado de que presente la Memoria en la forma que estime más clara y expresiva.

Disposiciones Adicionales y Final

Han sido objeto únicamente de las enmiendas del G. P. Coalición Popular a las que se hizo referencia con motivo de la estructura del proyecto, y sobre las que la Ponencia expresó ya su parecer. En consecuencia, reitera su criterio de que debe mantenerse de momento el texto y ordenación del proyecto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 1987.—**Carlos López Riaño, Alvaro Cuesta Martínez, Angel Luna González, César Huidobro Díez, Antonio Cárceles Nieto, Pablo Hurtado Samper, Nicolás Salas Moreno, José Zubía Atxaerandio, Iñigo Caverro Lataillade, Antonio Jiménez Blanco, Nicolás Sartorius Alvarez y Juan María Bandrés Molet.**

ANEXO

(Texto sustentado por la Ponencia)

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILEGAL DE DROGAS

Exposición de motivos

El 24 de julio de 1985 el Gobierno aprobó el Plan Nacional sobre drogas, cumpliendo así la moción aprobada por el Congreso de los Diputados en su sesión del día 27 de octubre de 1984. El Plan trata de abordar el complejo fenómeno de las drogas desde un enfoque multidisciplinar, estableciendo una política coherente que coordine las distintas instancias competentes en esta materia. Para ello, entre las medidas prioritarias se contempla la institucionalización de la Fiscalía Especial para la Represión del Tráfico Ilegal de Drogas, lo cual requiere, si se desea que el empeño no sea baldío, determinar sus funciones y poner a su disposición los medios personales necesarios para el desarrollo de su función.

Ese es el objetivo del presente proyecto de Ley, que inyecta dentro de la unidad del Ministerio Fiscal una Fiscalía Especial para la Represión del Tráfico Ilegal de Drogas, bajo la dirección del Fiscal General del Estado. Dicha Fiscalía estará integrada por un Fiscal de Sala, como Jefe de la misma, por un Teniente Fiscal y por los Fiscales que determine la plantilla. Tendrá su sede en Madrid y extenderá sus funciones a todo el territorio nacional. Si el principio de unidad de actuación es fundamental en el funcionamiento del Ministerio Fiscal, no es necesario poner de relieve cómo en el ámbito de la represión del tráfico ilegal de drogas tal unidad es absolutamente imprescindible, a consecuencia tanto de la extensión del fenómeno como de sus peculiares manifestaciones criminológicas.

Artículo Uno

El artículo 12.1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, queda redactado de la siguiente forma:

«Son órganos del Ministerio Fiscal:

- El Fiscal General del Estado.
- El Consejo Fiscal.
- La Junta de Fiscales de Sala.
- La Fiscalía del Tribunal Supremo.
- La Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.
- La Fiscalía de la Audiencia Nacional.
- La Fiscalía Especial para la Represión del Tráfico Ilegal de Drogas.

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILEGAL DE DROGAS

Sin modificación.

Sin modificación.

— Las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia.

— Las Fiscalías de las Audiencias Provinciales.»

Artículo Dos

El párrafo primero del artículo 18.1 de la misma Ley quedará redactado de la siguiente forma:

«En la Audiencia Nacional, en los Tribunales Superiores de Justicia y en cada Audiencia Provincial, existirá una Fiscalía bajo la jefatura directa del Fiscal respectivo integrada por un Teniente Fiscal y los Fiscales que determine la plantilla. La Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, bajo la dirección del Fiscal General del Estado, estará integrada por un Fiscal de Sala y los Fiscales que determine la plantilla. Del mismo modo, la Fiscalía Especial para la Represión del Tráfico Ilegal de Drogas, bajo la dirección del Fiscal General del Estado, estará integrada por un Fiscal de Sala, por un Teniente Fiscal de la categoría 2.ª y por los Fiscales que determine la plantilla, que podrán pertenecer indistintamente a las categorías 2.ª y 3.ª»

Artículo Tres

Se introduce un nuevo artículo 18 bis en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, con el siguiente texto:

«1. La Fiscalía Especial para la Represión del Tráfico Ilegal de Drogas ejercerá las siguientes funciones:

a) Intervenir directamente en los procesos penales por delitos relativos al tráfico de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas cometidos por bandas o grupos organizados y que produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas audiencias y cualesquiera otros que sean de competencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y de los Juzgados Centrales de Instrucción conforme a los artículos 65.1.º, d), y e), y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

b) Intervenir directamente en los procedimientos penales por delitos relativos al tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en que, por su trascendencia, lo acuerde el Fiscal General del Estado.

c) Coordinar las actuaciones de las distintas Fiscalías en orden a la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas.

Cuando el número de procedimientos así lo aconseje, el Fiscal General del Estado podrá designar a uno o varios Fiscales de las mismas para que actúen en relación directa con dicha Fiscalía Especial. El Fiscal Jefe de esta última tendrá, con respecto a los Fiscales así designados y sólo en el ámbito específico de su competencia, las mismas facultades y deberes que corresponden a los Fiscales Jefes de los demás órganos del Ministerio Fiscal.

Sin modificación.

Sin modificación.

Sin modificación.

Sin modificación.

b) Intervenir directamente en los procedimientos penales por delitos relativos al tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en que lo acuerde el Fiscal General del Estado.

Sin modificación.

Por su parte, las Fiscalías de los Tribunales Militares colaborarán con la Fiscalía Especial para la Represión del Tráfico Ilegal de Drogas en relación con los hechos cometidos en centros, establecimientos y unidades militares.

d) Investigar la situación económica y patrimonial, así como las operaciones financieras y mercantiles de toda clase de personas respecto de las que existan indicios de que realizan o participan en actos de tráfico ilegal de drogas o de que pertenecen o auxilian a organizaciones que se dedican a dicho tráfico, pudiendo requerir de las Administraciones Públicas, entidades, sociedades y particulares las informaciones que estime precisas.

e) Colaborar con la Autoridad judicial en el control del tratamiento de los drogodependientes a quienes se haya aplicado la remisión condicional, recibiendo los datos precisos de las personas e instituciones que participen en dicho tratamiento.

f) Promover o, en su caso, prestar el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios internacionales en orden a la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas.

2. La Fiscalía Especial para la Represión del Tráfico Ilegal de Drogas podrá impartir a la Policía Judicial las órdenes e instrucciones que considere precedentes para el desempeño de sus funciones.»

Artículo Cuatro

En el artículo 19 de la misma Ley la frase «y Tribunal de Cuentas» se sustituye por la de «, Tribunal de Cuentas y para la Represión del Tráfico Ilegal de Drogas».

Artículo Cinco

1. En el párrafo uno del artículo 35 se adiciona una letra G, con el siguiente contenido: «Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial para la Represión del Tráfico Ilegal de Drogas».

2. En el párrafo tres del mismo artículo se adiciona lo siguiente:

«Teniente Fiscal de la Fiscalía Especial para la Represión del Tráfico Ilegal de Drogas.»

Artículo Seis

El párrafo uno del artículo 36 de la misma Ley quedará redactado así:

«1. Los destinos correspondientes a la categoría primera, los de Fiscales del Tribunal Supremo y los de Fiscales Jefes de Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales se proveerán por el Gobierno, previo informe del Fiscal General del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de este Estatuto. De igual modo

Sin modificación.

Sin modificación.

Sin modificación.

Sin modificación.

Sin modificación.

Sin modificación.

1. En el párrafo uno del artículo 35 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, se adiciona una letra G), con el siguiente contenido: «Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial para la Represión del Tráfico Ilegal de Drogas».

‘ Sin modificación.

Sin modificación.

serán designados los Tenientes Fiscales de aquellos órganos cuyo Jefe pertenezca a la categoría primera y los de la Fiscalía Especial para la Represión del Tráfico Ilegal de Drogas.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La plantilla presupuestaria de la Carrera Fiscal correspondiente al ejercicio en que entre en vigor la presente Ley se incrementa en cincuenta plazas, una de fiscal de Sala del Tribunal Supremo y cuarenta y nueve de Fiscales.

Sin modificación.

Segunda

1. En el artículo 14.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal se suprimen las palabras «o Audiencia Territorial».

2. En el artículo 31, párrafo último, las palabras «excedencia especial» quedan sustituidas por «servicios especiales».

3. En el artículo 35.2 de la misma Ley se suprimen las palabras «Audiencias Territoriales».

4. En el artículo 35.3 de la misma Ley se suprimen las palabras «Tenientes Fiscales de Audiencias Territoriales».

5. En el artículo 36.2 de la misma Ley se suprimen las palabras «y Audiencias Territoriales».

6. En el artículo 42, párrafo segundo de la misma Ley se sustituyen las palabras «Ministerio de Justicia» por «Estado».

7. En el artículo 45, párrafo segundo del mismo texto legal se sustituyen las palabras «de la Audiencia Territorial» por «del Tribunal Superior de Justicia».

Sin modificación.

Tercera

Se adiciona una nueva Disposición Transitoria Séptima en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, cuyo texto será el siguiente:

«En tanto subsistan las Audiencias Territoriales existirá en cada una de ellas una Fiscalía integrada, bajo la jefatura directa del Fiscal respectivo, por un Teniente Fiscal y los Fiscales que determine la plantilla. Para servir el cargo de Fiscal Jefe de dichas Audiencias Territoriales será preciso pertenecer a la categoría equiparable a la que tenga el respectivo Presidente. El nombramiento corresponderá al Gobierno, previo informe del Fiscal General del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley.»

Sin modificación.

Cuarta

Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Sin modificación.

Quinta

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Sin modificación.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin modificación.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961